

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba la Norma de Obligado Cumplimiento para la actividad de Distribución Cinematográfica en las provincias de Madrid, Barcelona, Sevilla, La Coruña, Vizcaya y Valencia.

Mustrísimo señor:

Vista la petición formulada por la Presidencia del Sindicato Nacional del Espectáculo por la que solicita el dictado de Norma de Obligado Cumplimiento para la actividad de Distribución Cinematográfica en las provincias de Madrid, Barcelona, Sevilla, La Coruña, Vizcaya y Valencia y sus zonas respectivas, y

Resultando que el Presidente de la Comisión Deliberadora dió conocimiento de la del citado Sindicato Nacional, en cumplimiento de lo establecido en la Norma vigésimo cuarta de las Sindicales, de 23 de junio de 1958 del desarrollo de las actuaciones de dicha Comisión, informando del resultado negativo de las deliberaciones que impedían concertar el mencionado Convenio. Que en razón al referido informe la repetida Presidencia nacional estimó innecesario el tramite de segunda fase a que se refiere el apartado 2.º del artículo 16 del Reglamento de Convenios Colectivos, de 22 de julio de 1958, instando, por el contrario, el dictado de Norma específica, según dispone el siguiente apartado 4.º del mismo precepto:

Resultando que por esta Dirección General se recabó de la Organización Sindical el nombramiento de Asesores que acudirían, en representación de las respectivas Secciones Económica y Social, a la pertinente reunión que había de celebrarse en los locales de aquella. Reunión que tuvo lugar en el día 1 de febrero último, sin que las mencionadas representaciones modificasen las posiciones mantenidas en el trámite deliberante;

Considerando que la competencia de esta Dirección General en el presente caso viene determinada por el Decreto 288/1966, de 18 de febrero, que aprueba el Reglamento del Ministerio de Trabajo, y por la Ley y Reglamento de Convenios Colectivos de 24 de abril y 22 de julio, respectivamente ambos de 1958;

Considerando que independiente de su aportación informativa los respectivos asesores de las representaciones de las Secciones Económica y Social, en la antes mencionada reunión, expusieron las posiciones mantenidas con anterioridad, sin que por consiguiente fuese factible un examen conjunto de las propuestas formuladas por la social al entender la económica que ello requería previamente el replanteamiento del actual régimen de jornada de trabajo y supeditando a ello el resto de aquéllas.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación. Esta Dirección General resuelve:

Primero.—La dieta de desplazamiento regulada en el artículo 22 del Convenio de 11 de julio de 1962 fijada en 500 pesetas para los Subjefes de sucursal y categorías superiores y en 400 para los Viajantes y resto del personal, en la Norma de Obligado Cumplimiento de 31 de julio de 1970, en su apartado primero, se dispone sea de 610 y 480 pesetas, respectivamente.

Segundo.—Los actuales cuatrienios por antigüedad, conforme quedaron establecidos en el apartado segundo de la Norma de Obligado Cumplimiento, de 31 de julio de 1970, se transformarán en trienios para los que deban acreditarse a partir del 1 de marzo de 1974, subsistiendo el cómputo de los actuales quinquenios o cuatrienios para los que venían reconocidos, según disponía el referido apartado segundo.

Tercero.—El cuadro de remuneraciones consignado en el apartado sexto de la repetida Norma de 31 de julio de 1970 según quedó modificado por la de 24 de noviembre de 1971, será el siguiente:

	Mensuales
	Pesetas
CATEGORÍAS PROFESIONALES	
<i>Casos centrales</i>	
Técnicos:	
Jefe de Publicidad	9.173
Ayudantes Técnicos:	
Ayudantes de Publicidad	6.722
Operador de Cámara	5.324
Jefe de Repaso	5.324
Jefe de Repaso (plus de 500 pesetas mensuales por construcción de copias)	
Técnicos administrativos:	
Jefe administrativo o Contable general	11.169
Jefe de Contratación	11.169
Jefe de Control y Copias	9.173
<i>Sucursal</i>	
Técnicos:	
Jefe de sucursal	9.173
Subjefe de sucursal	8.815
Ayudantes técnicos:	
Reposadora de primera	5.382
Reposadora de segunda	5.382
Encargada de repaso de sucursal (plus de 340 pesetas mensuales sobre el sueldo de su categoría como Reposadora)	
Aprendiza de Repaso (mayor de 16 años)	5.382
Ayudante de Cámara	5.382
Técnicos administrativos:	
Programista	7.923
Viajante	7.923
Ayudante de Programista	5.965
<i>Administrativos central y sucursal</i>	
Jefe de Sección Administrativa	9.645
Jefe de Negociado	7.923
Jefe de Almacén (de central)	7.481
Oficial de primera	7.481
Oficial de segunda	5.708
Auxiliares	5.382
Aspirantes de 14 a 16 años	2.340
Aspirantes de 16 a 18 años	3.312
Aspirantes de 18 a 20 años	5.382
Subalternos:	
Encargado de Almacén (sucursal)	5.708
Auxiliar de Almacén	5.382
Mozo de Almacén	5.382
Cansero	5.382
Porteros y Ordenanzas	5.382
Guardas y Serenos	5.382
Recadistas y Botones	5.382
Muleros de limpieza (horas)	26
Obreros en general:	
Oficial de primera (diarios)	183
Oficial de segunda (diarios)	179
Ayudante (diarios)	179

Cuarto.—En lo no previsto en la presente Norma se estará a lo dispuesto en los Convenios de 11 de julio de 1962 y 21 de marzo de 1969 y en las Normas de Obligado Cumplimiento de 24 de marzo de 1965, 16 de febrero de 1967, 31 de julio de 1970 y 24 de noviembre de 1971.

Quinto.—Los efectos económicos de la presente surtirán a partir del 1 de noviembre de 1972 y tendrán una duración de dos años computados desde igual fecha.

Sexto.—Al finalizar el primer año de vigencia las remuneraciones consignadas en la presente se incrementarán en igual importe que el porcentaje alcanzado en el índice de coste

de vida, en el conjunto nacional, conforme a los datos obtenidos por el Instituto Nacional de Estadística.

Séptimo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de marzo de 1973.—El Director general, Vicente Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 26 de febrero de 1973 por la que se dispone el cese del Teniente de la Escala Auxiliar de Caballería don José Vidal Vela en el Servicio de Información y Seguridad de Sahara.

Ilmo. Sr.: Accediendo a la petición formulada por el Teniente de la Escala Auxiliar de Caballería don José Vidal Vela,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones vigentes, ha tenido a bien disponer su cese en el cargo de Adjunto de segunda del Servicio de Información y Seguridad de la Provincia de Sahara.

Lo que participo a V. I. para su debida conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1973.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Promoción de Sahara.

ORDEN de 7 de marzo de 1973 por la que la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles clasifica para ocupar destinos de 1.ª clase en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles a los Tenientes del Ejército de Tierra que se mencionan.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 2 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» número 53) y de conformidad con el párrafo 2.º del artículo 11 de la Ley de 15 de julio de 1951 («Boletín Oficial del Estado» número 199), por haber sido promovidos al empleo de Teniente de las respectivas Escalas Auxiliares del Ejército de Tierra, quedando clasificados para solicitar destinos de primera clase los Oficiales aspirantes a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles que a continuación se relacionan, en la situación de «Disponibles» en las regiones militares y plazas donde radican sus Cuerpos y agregados a los mismos.

Infantería

D. Valeriano Baltasar de la Iglesia.
D. Agapito Correa Cantero.

Ingenieros

D. Joaquín Vialas Escudero.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1973.—P. D., el General Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, José López Barrón Cerruti.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 20 de marzo de 1973 por la que se resuelve el concurso número 2/1973, de nuevo ingreso, en el Cuerpo General Subalterno de la Administración Civil del Estado.

Ilmos. Sres.: Vista la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 20 de enero último («Boletín Oficial del Estado» número 27, de 31 del mismo mes), por la que se convocó el concurso número 2/1973 para ingreso en el Cuerpo General Subalterno de la Administración Civil del Estado entre el personal retirado por edad, con categoría de Suboficial o inferior de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire y Cuerpos de la Guardia Civil y de la Policía Armada.

De conformidad con los Decretos 2704/1965, de 11 de septiembre, y 3163/1971, de 16 de diciembre,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero.—La resolución de dicho concurso, y consecuentemente el nombramiento de funcionarios del Cuerpo General Subalterno de la Administración Civil del Estado a favor de los concursantes que figuran en la relación inserta a continuación de esta Orden y su destino a los Ministerios y localidades que asimismo se citan.

Segundo.—Por dicho empleo percibirán:

- El 50 por 100 del sueldo que disfrute un funcionario del Cuerpo General Subalterno.
- Aumentos por trienios en razón del sueldo que perciban.
- Las dos pagas extraordinarias (si hacen renuncia expresa a las que les correspondan por su situación de retirados) señaladas en el artículo séptimo de la Ley de Retribuciones, en la cuantía en el mismo fijada.

Y en su caso, los complementos establecidos en los artículos 98, 99 y 101 de la vigente Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

Tercero.—Los interesados deberán tomar posesión de sus destinos en el plazo de un mes, establecido en el apartado d) del artículo 36 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y si no lo efectuasen así se entenderá que renuncian a sus empleos.

Cuarto.—En el plazo de treinta días, y de conformidad con cuanto se establece en el artículo 11 del Decreto 1411/1968, de 27 de junio, los nombrados deberán remitir a la Dirección General de la Función Pública, Velázquez, 83, Madrid, los siguientes documentos:

1. Certificación extractada y simple de su partida de nacimiento.
2. Certificación negativa de antecedentes penales.
3. Declaración jurada de acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.

Quinto.—Asimismo, por las Jefaturas de Personal de los Departamentos ministeriales y en uso de la facultad que a los señores Subsecretarios confiere el artículo 55 de la vigente Ley de Funcionarios Civiles del Estado, se comunicará a la Dirección General de la Función Pública el Centro o Dependencia, dentro de la localidad que en cada caso se fija, a que sean adscritos los funcionarios nombrados en virtud de la presente Orden, a fin de que, a su vez, dicha Dirección General pueda indicar a aquéllos el destino específico al que han de efectuar su presentación.

Sexto.—Por la Dirección General de la Función Pública se expedirán los correspondientes nombramientos, que hará llegar